

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea** presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Congreso de los Diputados, la presente **Proposición no de Ley** para su debate y aprobación en la **Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación** relativa a la **reforma del sistema excepcional para métodos de fumigación aérea con fitosanitarios**.

Congreso de los Diputados, Madrid, 12 de diciembre de 2018.

Rosa Martínez  
Diputada

Nagua Alba  
Diputada

Txema Guijarro  
Portavoz

### Exposición de motivos

Según recoge la “Directiva Europea 2009/128 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas”, la aplicación aérea de plaguicidas puede causar efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente. Por ello, el texto indica que esta pulverización “debe prohibirse” de forma general, acotando la posibilidad de utilizarse en casos de especial necesidad.

España incorporó la norma en 2012, mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que en su artículo 27 establece inicialmente que “Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios”, para

posteriormente, abrir la puerta a que pudieran autorizarse “en casos especiales”, tanto para plagas declaradas de utilidad pública, como para el control de plagas con base en razones de emergencia, siempre y cuando no haya “alternativa técnica y económicamente viable”. Estas “autorizaciones excepcionales” solicitadas por las Comunidades Autónomas, son las que la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha estado firmando habitualmente.

El artículo 29 del RD 1311/2012, de 14 de septiembre, establece que la solicitud de autorización se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma acompañada de un “Plan de aplicación” que debe ser también autorizado. Pero a pesar de todas las precauciones, el artículo 29 termina diciendo que, transcurridos seis meses desde la solicitud, el silencio se entenderá positivo.

En el proceso interviene también el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, que es la que de acuerdo con el artículo 28.3 debe aprobar los tratamientos con los productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y la plaga de que se trate. Además, la norma indica que esta autorización se concede previa evaluación específica de los riesgos que supone esta aplicación.

La realidad nos muestra que a pesar de las cautelas de la Directiva y del Real Decreto, España autoriza de forma sistemática un método de fumigación prohibido de manera general por la legislación europea y española. Esto es, rociar los bosques con insecticida desde una aeronave. Así en los últimos años se autorizaron fumigaciones aéreas en 86 términos municipales, y casi 40.000 hectáreas de pinares de Andalucía, Baleares, Extremadura, País Vasco, Madrid y Murcia, cuyas administraciones autonómicas solicitaron y obtuvieron el permiso para realizar tratamientos aéreos con productos fitosanitarios a base de Diflubenzurón 1,5 %, con la intención de combatir las orugas de procesionaria (*Traumatocampa pityocampa*). Se adujo “urgencia” por aplicar este método y la “inviabilidad de tratamientos terrestres”. Lo que se hizo desde el Ministerio fue resolver de manera favorable a través de una resolución genérica de fecha 21 de julio de 2014, a todas las solicitudes sobre el mismo asunto planteadas por las Comunidades Autónomas de Baleares y Andalucía. La resolución establecía como fecha tope para los tratamientos el 17 de noviembre. Sobre esta base, el resto de las Comunidades Autónomas se adhirieron a esta resolución que Agricultura iba modificando siempre con la leyenda de que la fumigación aérea era “urgente”. En algunos casos se llegó al caso de que la Comunidad Autónoma avisaba a los municipios afectados por la fumigación incluso antes de haber tramitado la solicitud dando por hecho el permiso.

Detrás de esta práctica está la asociación de empresas de trabajos aéreos que se quejó de la burocracia y la lentitud del procedimiento de aplicación de los tratamientos aéreos.

La realidad es que las administraciones han asignado una buena cantidad de dinero público a contratar empresas para estas labores. Solo por poner un ejemplo. En el operativo autorizado en las Islas Baleares, el Gobierno adjudicó a la empresa pública TRAGSA que, a su vez, adjudicó un contrato de 1,2 millones de euros a Kenogard, la única distribuidora del insecticida indicado. Además, para los vuelos, recurrió a otra contratista a la que pagó otros 120.000 euros, y los tratamientos se completaron con la utilización de un helicóptero que costó 180.000 euros.

En este momento, es el País Vasco quien se encuentra ante el dilema. Euskadi cuenta con una superficie arbolada que comprende el 54 % del territorio, 397.223 hectáreas, uno de los ratios más altas de los países de la Unión Europea. El pino radiata supone la parte más importante de estas plantaciones con unas 130.000 hectáreas en total, la mayoría de propietarios particulares. El sector forestal y de la madera representa el 1,5% del PIB vasco, y emplea alrededor de 21.000 personas. Sin embargo, el modelo forestal implantado y promovido desde el gobierno autonómico se basa en plantaciones de una sola especie de pino, lo que a la larga se traduce en una alta vulnerabilidad ambiental de nuestras masas arbóreas.

El 9 de agosto de 2018 la Diputación Foral de Gipuzkoa comunicó oficialmente al Ayuntamiento de Zarautz que se iba a proceder a continuar con la campaña de tratamiento de la procesionaria en 1.354 has en los municipios de Aia, Antzuola, Bergara, Deba, Éibar, Elgoibar, Eskoriatza, Getaria, Idiazabal, Lazkao, Legazpi, Mendaro, Mutiloa, Mutriku, Orio, Soraluze, Usurbil y Zarautz. Según la comunicación oficial, el tratamiento se haría con un formulado a base de *Bacillus thuringensis van kurstaki* y su aplicación se realizó a finales del mes de septiembre.

Sin embargo, hay otra situación mucho más grave provocada por la plaga de los hongos ‘*Mycosphaerella dearnessii*’ y ‘*Mycosphaerella pini*’ que llevan a la muerte de los pinos al perder totalmente su hoja, perdiendo por lo tanto su capacidad fotosintética. La enfermedad se conoce como “banda marrón” y “banda roja”, por la tonalidad que adoptan los árboles infectados.

Los hongos que provocan la enfermedad llevan en Euskadi más de cuarenta años; sin embargo, y a causa de las óptimas condiciones ambientales de alta humedad y suaves temperaturas, unidas a la vulnerabilidad de las plantaciones forestales ya mencionada, se ha visto favorecido su desarrollo. El Gobierno vasco acaba de reconocer que uno de cada tres pinos está afectado por el mal y, por lo tanto, va a ser precisa su tala para tratar de contener su propagación, lo que está provocando cierta alarma en el sector por las pérdidas económicas que conlleva la drástica medida. Ante este panorama los propietarios están desplazando las nuevas plantaciones hacia el eucalipto, lo que provocará otros problemas ambientales ya conocidos en otras comunidades del cantábrico como Galicia o Asturias.

De nuevo, la solución planteada para combatir la plaga, pasa por la fumigación aérea con óxido de cobre de los municipios donde se encuentran las 40.914 has identificadas como enfermas. El Gobierno vasco y las Diputaciones de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa ya han cursado una solicitud al Ministerio de Agricultura para llevar a cabo estas tareas. El óxido de cobre es un compuesto de uso habitual en agricultura, e incluso está autorizado como fungicida en fruticultura ecológica. Pero al mismo tiempo, como sustancia química está identificada como biocida de espectro general, usada principalmente como conservante de la madera. De acuerdo con el Reglamento REACH (UE) 2015/830, esta sustancia es tóxica para los organismos acuáticos y supone un “peligro agudo y crónico” para el medio ambiente, en especial para el medio acuático. Además, se aconseja que se “evite su liberación al medio ambiente” y en caso de vertido, se recomienda “mantenerla alejada de aguas superficiales y subterráneas y retener y eliminar el agua de lavado contaminada”.

Una vez más, en este caso, la excepción se ha convertido en norma, y tal y como se refleja en la respuesta dirigida por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno vasco al Diputado Jose Ramón Becerra, el día 29 de noviembre de 2018, el Gobierno vasco tramitó la solicitud ante el Ministerio, sin haber elaborado el Plan de Aplicación previsto en el RD 1311/2012, y sin disponer de los informes de impacto ambiental y sobre salud necesarios.

Por todo ello, se presenta la siguiente

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Hacer una revisión y modificación del Capítulo VI del RD 1311/2012, de 14 de septiembre, referido a la “*aplicación aérea de productos fitosanitarios*”, así como el Anexo VI que se refiere a “*las condiciones generales para la realización de las aplicaciones aéreas*”, de manera que se fortalezcan las medidas de evaluación y control previas a los tratamientos autorizados, así como las medidas de bioseguridad que deben ejecutarse, garantizando siempre el criterio científico en cada caso, y con la posibilidad de audiencia pública a diversos colectivos y organizaciones afectadas.
2. Modificar el artículo 27.1 del RD 1311/2012 para que declare expresamente que al amparo del segundo párrafo del art. 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el

silencio administrativo en el caso de las solicitudes de autorización de tratamientos aéreos se entienda desestimatorio en tanto implican el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, tal como permite la Directiva de Servicios de la UE y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Modificar el Capítulo VI del RD 1311/2012 para que las autorizaciones para tratamientos aéreos con productos fitosanitarios, siempre y en todos los casos sean únicas para cada uno de los expedientes, no pudiéndose dictar autorizaciones globales o generales para un tratamiento en diversos territorios indistintamente, siendo que las características ambientales de cada uno son diferentes.
4. Establecer y aplicar un protocolo exhaustivo para valorar tanto la efectividad de los tratamientos fitosanitarios aéreos con oxido de cobre que se están solicitando para los pinares del País Vasco, como los impactos ambientales y sobre la salud de dichos tratamientos, en el que se contemple las medidas de seguridad y control adecuados en caso de aplicación, incluyendo el respeto a la banda de 25 metros respecto a los puntos y masas de agua susceptibles de contaminación y la banda de 50 metros respecto a los puntos de extracción del agua para consumo humano.
5. Dotar financieramente a los centros de investigación de referencia en materia forestal para la búsqueda de tratamientos alternativos, para frenar el avance de la plaga de la “banda marrón” y la “banda roja”.